

ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

RECURSO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TEEA-REN-001/2025 Y ACUMULADOS.

PROMOVENTE: LUIS DANIEL GARCÍA ZEPEDA, OTRORA CANDIDATO A PERSONA JUZGADORA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticinco de agosto de dos mil veinticinco¹.

La Secretaria de Estudio, **certifica y hace constar**: que el plazo para recurrir al Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de Vía emitido el ocho de julio, transcurrió del nueve al trece de julio sin que se hubiese recibido en este Tribunal medio de impugnación alguno en el que se controvertiera.

Asimismo, el expediente TEEA-JDC-035/2025 Y ACUMULADOS, al cual se dio origen con el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento, fue resuelto por el Pleno de este Tribunal Electoral en fecha 28 de julio, cuya sentencia fue impugnada ante la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que resolvió el diecinueve de agosto.

En ese sentido, la Secretaria de Estudio **da cuenta** a la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, con la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 298, 354, 355, 360 fracción X del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; así como 52, fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; **se acuerda**:

I. Causa estado. Vista la certificación que antecede y el estado que guardan los autos, del que se advierte que ninguna de las partes recurrió el referido Acuerdo Plenario de Reencauzamiento de Vía y que la resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo disposición en contrario.

emitida dentro del expediente al que se dio origen el referido Acuerdo, no ordeno la modificación del reencauzamiento correspondiente, por tanto, dicha determinación ha causado estado.

II. Se ordena archivo. En tales condiciones y al no existir actuación pendiente por realizar, **se ordena su archivo** como asunto total y definitivamente concluido. En ese sentido, remítase por oficio este expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su custodia y archivo.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, en presencia de la Secretaria de Estudio, Zaira Alejandra Zárate Gaytán, quien da fe.

**LAURA HORTENSIA
LLAMAS HERNÁNDEZ
MAGISTRADA**

**ZAIRA ALEJANDRA
ZÁRATE GAYTÁN
SECRETARIA**